



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2017, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, los artículos 3°, 4°, 5°, 14, 15, 16 fracciones II y IX, 22 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; así como en el ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 9 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2017, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Primero.-** La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo, así como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



de \$ 624, 631, 410.00 (Seiscientos veinticuatro millones seiscientos treinta y un mil, cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Segundo.-** Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

**Artículo Tercero.-** Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**<sup>1</sup>. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left( \frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

NE<sub>ij</sub> = Indica el nivel educativo de la persona *i* en el hogar *j*.

E<sub>ij</sub> = Representa los grados aprobados del individuo *i* acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar *j*.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE<sub>ij</sub> para la fórmula (2).

<sup>1</sup> Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$Brecha\ Educativa = 1 - NE_{ij}$	(2)
-----------------------------------	-----

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**Artículo Cuarto.-** El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



**Artículo Quinto.-** La distribución de recursos por Municipio que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FISMDF 2017**

Calakmul	0.109901061492	68,647,655.00
Calkiní	0.090536220393	56,551,767.00
Campeche	0.095142765875	59,429,160.00
Candelaria	0.141406034961	88,326,651.00
Carmen	0.144314824002	90,143,572.00
Chamotón	0.105716528088	66,033,864.00
Escárcega	0.135435464252	84,597,245.00
Hecelchakán	0.037471341699	23,405,777.00
Hopelchén	0.110567590573	69,063,990.00
Palizada	0.014145236468	8,835,559.00
Tenabo	0.015362932197	9,596,170.00
<b>Total:</b>	<b>1.000000000000</b>	<b>624,631,410.00</b>

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 21 Diciembre de 2016.

**Artículo Sexto.-** De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los Municipios, para el ejercicio fiscal 2017, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



### Calendario de enteros de recursos del FISDMF para el ejercicio 2017

Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31

### Calendario de enteros mensuales por municipio del FISDMF 2017

MUNICIPIO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Calakmul	6,864,769.00	6,864,766.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	6,864,765.00	66,647,655.00
Calkiní	5,655,176.00	5,655,179.00	5,655,180.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	5,655,176.00	56,551,767.00
Campeche	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	5,942,916.00	59,429,160.00
Candelaria	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,666.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	8,832,665.00	88,326,651.00
Carmen	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,359.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	9,014,357.00	90,143,572.00
Champotón	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,387.00	6,603,389.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	6,603,386.00	66,033,864.00
Escárcega	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,725.00	8,459,724.00	8,459,728.00	8,459,724.00	8,459,724.00	8,459,724.00	84,597,245.00
Hechelchakán	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,577.00	2,340,581.00	2,340,577.00	2,340,580.00	2,340,577.00	2,340,577.00	23,405,777.00
Hopelchén	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	6,906,399.00	69,063,990.00
Palizada	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,555.00	883,556.00	883,559.00	883,559.00	8,835,559.00
Tenabo	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	959,617.00	9,596,170.00
<b>Total:</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>62,463,141.00</b>	<b>624,631,410.00</b>

**Artículo Séptimo.**- El total de recursos destinados a cada uno de los Municipios incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.



CRECER EN GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras derivadas del presente Acuerdo.

**Artículo Octavo.-** Respecto de los recursos de este Fondo (FIS MDF), los Municipios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 33. Apartado B, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche. - CP. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Rúbricas.